

RESOLUCION C.A. 68/13
Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013
Fuente: página web C.A.

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Incompetencia para dirimir la acción interpuesta.

VISTO: el Expte. C.M. 1.040/12 “Traficaño S.A. c/provincia de Córdoba”, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el art. 24, inc. b) del Convenio Multilateral contra la resolución de fecha 18 de junio de 2012 –Caso 4069-0000001869– dictada por la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que la accionante dice que mediante art. 4 de la Ley 10.012 de la provincia de Córdoba se crea el “Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la provincia de Córdoba –Ley 9.870–” destinado a contribuir al financiamiento del sistema educativo de dicha jurisdicción. Que dicha ley establece que dicho fondo se integrará con diversos recursos, entre ellos un aporte que deberán efectuar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales y de Convenio Multilateral.

Que entiende la empresa, que Córdoba no tiene facultades para obligar a un contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos comprendido en el Convenio Multilateral con sede en extraña jurisdicción, a financiar el sistema educativo de dicha provincia.

Que por su parte, la provincia de Córdoba expresa que la acción de Traficaño S.A. no puede prosperar porque la Comisión Arbitral es incompetente para considerar una intimación de pago identificada como “Resolución de fecha 18 de Junio de 2012, Caso N° 4069-0000001869, de la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba” ya que se trata de una liquidación por pago de un tributo totalmente ajeno al impuesto sobre los ingresos brutos.

Que esta Comisión considera que así corresponde decidir.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Art. 1 – Declarar la incompetencia para dirimir la acción interpuesta en el Expte. C.M. 1.040/12 “Traficaño S.A. c/provincia de Córdoba”, por la firma contra la resolución de fecha 18 de junio de 2012 –Caso 4069-0000001869– dictada la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba.

Art. 2 – Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.